

CONTRATO No. – LG - AF /2013

Nosotros, por una parte: WALTER HERCILIO ALEMAN CASTRO,

actuando en mi carácter de Director Presidente Propietario, y  
consecuentemente Representante Legal de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de  
Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio,

dos, que en el transcurso del presente Instrumento me denominaré "EL INSTITUTO" y la  
Señora WENDY GUADALUPE MENJIVAR DÍAZ,

en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **"BMM &  
ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** la cual podrá abreviarse  
**"BMM & ASOCIADOS, S. A. DE C. V.,"** de este domicilio,

quien en el transcurso del presente contrato me denominaré **"LA CONTRATISTA"**, hemos  
convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente CONTRATO de Auditoría Fiscal  
para el ejercicio dos mil trece que comprende el período del uno de enero dos mil trece al



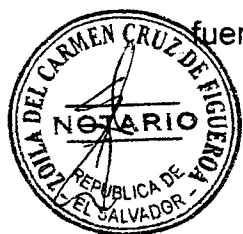
*Handwritten signature and date 10/05/13*

correcciones de aspectos si los hubiere. Presentación de informe final de auditoría dos mil trece. Todas las deficiencias determinadas y reportadas en las Cartas de Gerencia serán discutidas con la Dirección Ejecutiva o persona que ésta designe, a fin de tratar de identificar las causas de las mismas y las acciones a seguir para su corrección. Las situaciones reportables serán redactadas siguiendo el esquema siguiente: Título de la situación reportable; Condición Reportable, detallando y cuantificando los puntos encontrados. Criterio: Detallar el criterio adecuado a aplicar en la condición, basado en procedimientos de control, manuales o leyes y regulaciones aplicables. Efecto: La consecuencia de la situación reportable; Recomendación: Una acción para superar la condición superable; Comentario de la Administración. Toda la ejecución del trabajo será de acuerdo a la oferta presentada la cual forma parte del presente contrato. **TERCERA: PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO se compromete a pagar a "LA CONTRATISTA" por el servicio detallado en la cláusula segunda de este contrato la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA. El cual se hará de la siguiente manera: El primer pago será del veinte por ciento por servicio ejecutado y se efectuará contra entrega al Instituto del Plan de Auditoria; el segundo pago será el cuarenta por ciento contra la presentación de Carta Gerencia a septiembre dos mil trece; el tercer pago será el cuarenta por ciento contra la entrega y presentación del informe fiscal final de la auditoria, en la facturación se detallara el monto correspondiente del uno por ciento que haga el Instituto, por los avances de trabajo presentados. **CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente instrumento será de **TRESCIENTOS NOVENTA DIAS** calendarios contados a partir del **SIETE DE MAYO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL CATORCE.-** La relación administrativa, el enlace entre el Instituto y "LA CONTRATISTA", será el Jefe de la



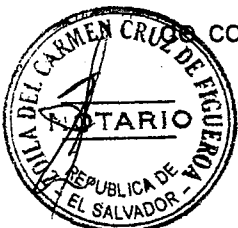
a) Arreglo directo, donde las partes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que de ellas mismas, mediante los delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y su procedimiento será el establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; b) Si agotado el procedimiento del literal anterior y para el caso no pudo ser resuelto entre las partes, deberá ser sometido a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado: por la caducidad, por mutuo acuerdo de las partes contratante, por revocación, por rescate y por fuerza mayor, especialmente en los casos siguientes: Por haber alcanzado las penalizaciones de los límites máximos establecido en la cláusula séptima del presente contrato, en caso de que el Instituto notifique por escrito a “ **LA CONTRATISTA**”, la rescisión del contrato, “**LA CONTRATISTA**” deberá suspender en forma definitiva el servicio. Todas las causales de esta cláusula se regirán por lo establecido en el capítulo cuarto artículo noventa y dos y siguiente de la LACAP. “**LA CONTRATISTA**” al formalizar el presente instrumento declara: estar solvente del pago de Impuestos Fiscales, Municipales, ISSS. **NOVENA. MODIFICACIONES:** Es convenido entre los contratantes, que el presente contrato podrá modificarse, por acuerdo de las partes y sin más limitaciones que las establecidas por las leyes salvadoreñas y el presente contrato. No obstante, para que dicha modificación pueda ejecutarse, deberá someterse la misma a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva del Instituto, para los trámites subsiguientes. La solicitud de modificación que efectúe. “**LA CONTRATISTA**” deberá presentarse por lo menos con diez días calendario de anticipación al vencimiento del plazo o para sus trámites respectivos. **DECIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, se considerará fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto al que no es posible resistir cualquier circunstancia



La garantía original y tres copias certificadas por Notario deberán ser presentadas a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto, para su debida revisión y aceptación, si no se presentare la garantía antes mencionada en los plazos establecidos se tendrá por caducado el presente instrumento y se entenderá que **“LA CONTRATISTA”** ha desistido de su oferta, asimismo si **“LA CONTRATISTA”**, incumple alguna de las especificaciones consignadas en las cláusulas contractuales y en los plazos establecidos, dará lugar hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y el Instituto, se reserva el derecho de responsabilizar a **“LA CONTRATISTA”** por daños, perjuicios prescritos en el derecho común. **DECIMA SEXTA. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **“LA CONTRATISTA”** de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **“LA CONTRATISTA”** expresamente se somete a las acciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) A conveniencia del Instituto; b) Por no haber prestado el servicio **“LA CONTRATISTA”** el cien por ciento del servicio contratado, c) por mutuo acuerdo de las partes contratantes, d) Por revocación, e) Por rescate y por fuerza mayor especialmente en los casos siguientes; por haber alcanzado las penalizaciones los límites máximos establecidos en la cláusula octava del presente contrato en caso de que el Instituto ratifique por escrito a **“LA CONTRATISTA”** la resolución del contrato, ésta deberá suspender en forma definitiva la prestación del servicio. **DECIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en su plazo

conformidad a la ley en tales casos, El Instituto emitirá la presente resolución la cual se



la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día siete de mayo de dos mil trece. ANTE MÍ, JORGE PINEDA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, comparece por una parte al señor WALTER HERCILIO ALEMAN CASTRO,

, actuando en su carácter de Director Presidente Propietario, y consecuentemente Representante Legal de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público,

que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "EL INSTITUTO" personería que al final relacionare y señora WENDY GUADALUPE MENJIVAR DÍAZ,

, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "**BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**" la cual podrá abreviarse "**BMM & ASOCIADOS, S. A. DE C. V.**" De este domicilio, con número de

y quien en el transcurso del presente contrato se denominará "**LA CONTRATISTA**", personería que al final relacionaré **Y ME DICEN:** Que las firmas que calzan al pie del anterior contrato son suyas como tales las reconocen. Dicho contrato ha sido otorgado en esta Ciudad, este mismo día y se encuentra escrito en cinco hojas de papel simple

Salvadoreño de Turismo, para el ejercicio dos mil trece, que se le ha concedido a la Sociedad **"BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, por parte del Instituto Salvadoreño de Turismo, adjudicado mediante el Acuerdo tomado por la Junta Directiva en Acta de Reunión Ordinaria número cero Siete pleca dos mil trece, de fecha treinta de abril de dos mil trece. Punto cinco, de la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo en donde consta que se adjudico a la sociedad **"BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** el contrato de la Auditoria Fiscal para el año dos mil trece. El objeto del Contrato es que la sociedad **"BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, ejecute por su cuenta y riesgo los servicios, profesionales de Auditoría Fiscal del Instituto Salvadoreño de Turismo, para el ejercicio dos mil trece, El objeto del presente instrumento es la ejecución de los servicios profesionales de Auditoría Fiscal del Instituto Salvadoreño de Turismo, para el ejercicio Fiscal dos mil trece, la auditoria se realizara con el objetivo de cubrir revisiones de enero a diciembre ambas fechas de dos mil trece, según el cronograma de trabajo ajustado así como la Coordinación del trabajo a ejecutar dos días después de la Orden de Inicio. Harán la **Primera visita:** para Planeación de la Auditoria y Evaluación de Control Interno, para determinar la extensión y naturaleza de nuestras pruebas Revisión de enero a junio de dos mil trece. **Segunda visita:** Seguimiento y revisión de abril a junio dos mil trece. **Tercer visita:** Seguimiento y Revisión de julio a septiembre dos mil trece: **Cuarta visita:** Examen final al treinta y uno de diciembre dos mil trece y emisión de informe (a mas tardar el treinta de abril de dos mil catorce y presentación al Ministerio de Hacienda a mas tardar el treinta y uno de mayo de dos mil catorce), las fechas especificadas serán coordinadas con el jefe de la Unidad Financiera o a quien se designe para este trabajo; Seguimiento a informe de auditoría anterior; correspondiente al año dos mil trece; Emisión de Carta de Gerencia de la



documento y de la presente acta notarial son auténticas por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los comparecientes. B) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor WALTER HERCILIO ALEMAN CASTRO, en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Turismo, por haber tenido a la vista: 1) El Diario Oficial número doscientos cuatro, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha treinta de octubre del año dos mil ocho, en el cual salió publicado el Decreto setecientos diecinueve, referente a las últimas reformas del Instituto Salvadoreño de Turismo, que fuera creado mediante el Decreto cuatrocientos sesenta y nueve, del Directorio Cívico Militar de El Salvador, reformas últimas de las cuales consta: que el Instituto Salvadoreño de Turismo, es una entidad de utilidad pública, con capacidad jurídica propia, con patrimonio propio, autonomía en la administración y capacidad plena, para ejercer derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es la administración de los centros recreativos de su propiedad, así como los inmuebles e instalaciones que le han sido asignados conforme a las leyes; la promoción y estímulo de la recreación familiar y excursionismo, la atracción de visitantes a dichos centros, la coordinación de medios de transportes y otras establecidas en la Ley; que su domicilio y oficinas principales serán la ciudad de San Salvador; que su plazo es indefinido; que la dirección y administración están a cargo de una junta directiva, siendo sus negocios administrados por un Director Ejecutivo, que los miembros de la Junta Directiva duran en sus cargos un periodo de dos años; que la representación judicial y extrajudicial del Instituto, están a cargo del Presidente de la Junta Directiva, o quien haga sus veces; que previa autorización de la junta directiva del Instituto el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces pueda otorgar actos como el presente. 2) Acuerdo Ejecutivo número Cuatrocientos veintiuno de fecha quince de noviembre de dos mil doce del que consta que el compareciente fue nombrado Director Presidente de Junta Directiva del Instituto Salvadoreño.



corresponden al administrador Único Propietario de la sociedad; y que dentro de sus estatutos ~~esta acordar efectuar este tipo de actos, por lo que la compareciente se encuentra facultada~~ para otorgar y firmar documentos como el presente, en nombre de su representada; 2) Credencial inscrita al número Treinta y nueve del Libro Número Dos mil setecientos treinta y siete de Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio, en la que consta que la compareciente fue electa Administrador Único Propietario, para el período de cinco años que vencen el día veintinueve de abril de dos mil quince . Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la Presente Acta Notarial, que consta de cuatro folios útiles y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y para constancia firmamos. **DOYFE DE TODO.-**